

Baleares, en el plazo de dos meses, contadores desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Palma, 8 de septiembre de 2009

La Consejera de Educación y Cultura
Bàrbara Galmés Chicón

(Anexos en la versión en catalán)

— o —

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES, PROMOCIÓN E INMIGRACIÓN

Num. 19681

Resolución de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 4 de septiembre de 2009 por la que se modifica la Resolución de 23 de abril de 2009 por la que se aprueba la convocatoria de prestaciones públicas por hijo/a mediante la tarjeta Bonus d'Infància, para niños escolarizados en el primer ciclo de educación infantil, correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2009

En el Boletín Oficial de las Illes Balears número 60, de 25 de abril de 2009, se publicó la Resolución de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 23 de abril de 2009 por la que se aprueba la convocatoria de prestaciones públicas por hijo/a mediante la tarjeta Bonus d'Infància, para niños escolarizados en el primer ciclo de educación infantil, correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2009.

Visto el gran número de solicitudes de la tarjeta Bonus d'Infància, así como la gran complejidad de los expedientes a la hora de su trámite y de la resolución del procedimiento, mediante resolución de 4 de junio de 2009 de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración se modificó la Resolución de 23 de abril de 2009, ampliando a 6 meses el plazo para resolver las solicitudes presentadas.

El punto 17.2 del anexo de la Resolución de 23 de abril de 2009 antes mencionada dispone que una vez entregada la tarjeta, la persona beneficiaria dispone de plazo hasta el día 31 de octubre de 2009 para hacer el uso que considere más adecuado. En caso de que dentro del plazo fijado no se use la tarjeta o se use parcialmente, se entenderá que la persona interesada renuncia a la ayuda o a la parte de la ayuda no utilizada, según el caso, y la entidad colaboradora tendrá que reintegrar a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears las cantidades no gastadas, ya que se considerará que la persona beneficiaria renuncia a esta prestación total o parcialmente.

De acuerdo con lo expuesto, el último día de que dispone el órgano instructor de esta convocatoria para resolver será el día 26 de noviembre de 2009, fecha que es posterior al plazo fijado para justificar la ayuda concedida.

Por todo ello, a fin de que no se vean perjudicados los beneficiarios, se considera adecuado ampliar el plazo que establece esta convocatoria para hacer uso de la tarjeta. Así, de acuerdo con lo que disponen el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, y la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras de la subvenciones de la Consejería de Presidencia y Deportes; haciendo uso de las facultades que me atribuye la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Modificar el punto 17.2 del anexo de la Resolución de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 23 de abril de 2009 por la que se aprueba la convocatoria de prestaciones públicas por hijo/a mediante la tarjeta Bonus d'Infància, para niños escolarizados en el primer ciclo de educación infantil, correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2009, el cual queda redactado de esta manera:

'17.2. Una vez entregada la tarjeta, la persona beneficiaria dispone de plazo hasta el día 1 de diciembre de 2009 para hacer el uso que considere más adecuado. En caso de que dentro del plazo fijado no se use la tarjeta o se use parcialmente, se entiende que la persona interesada renuncia a la ayuda o a la parte de la ayuda no utilizada, según los casos, y la entidad colaboradora tendrá que reintegrar a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears las cantidades no gastadas.'

2. Informar que esta Resolución produce efectos con carácter retroactivo, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a partir de la fecha de su firma.

3. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución —que agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Palma, 4 de septiembre de 2009

La consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración
Josefina Santiago Rodríguez

— o —

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 19759

Resolución de la consejera de Trabajo y Formación de 7 de septiembre de 2009 por la que se aprueba la convocatoria para conceder ayudas destinadas a favorecer la conciliación de la vida laboral, la personal y la familiar, cofinanciada en un 50% por el Fondo Social Europeo por la vía del Programa Operativo FSE de las Illes Balears 2007-2013

El artículo 2 del Reglamento (CE) núm. 1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo (DOUE L210, de 31 de julio), dispone que su función es contribuir a ejecutar las prioridades de la Unión Europea en lo referente a reforzar la cohesión económica y social mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, así como favoreciendo un alto nivel de empleo y la creación de más y mejores puestos de trabajo.

En aplicación de esta previsión, se ha aprobado el Programa Operativo FSE de las Illes Balears 2007-2013 en atención a las prioridades y los objetivos de la comunidad autónoma en materias como son el incremento de la participación de las personas económicamente inactivas en el mercado de trabajo, la lucha contra la exclusión social, el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres y la no-discriminación.

El Programa Operativo FSE de las Illes Balears 2007-2013 incluye, dentro de las prioridades transversales, la igualdad de género y la no discriminación de las personas por motivos de raza, sexo o cualquier otro motivo de exclusión. Todo ello, en virtud de las desigualdades diferenciales puestas de manifiesto y con el objeto de contribuir a mejorar la posición de la mujer en el mercado laboral a través de soluciones especializadas de autoempleo, asesoramiento, de igualdad retributiva, accesos a puestos de mayor responsabilidad e, incluso, de apoyo a la contratación indefinida, dadas las mayores dificultades de inserción y promoción.

De acuerdo con los Criterios de Selección de las Operaciones a Cargo del Programa Operativo del Fondo Social Europeo de las Illes Balears 2007-2013,

aprobados por el Comité de Seguimiento el 23 de mayo de 2008, se establecen cinco ejes prioritarios, el segundo de los cuales tiene por objeto fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres. Dentro de este eje, el tema prioritario 69 contempla las medidas de acceso al empleo y de mejora de la participación sostenible y de los progresos de la mujer en la ocupación para reducir la segregación sexista en el mercado laboral, y conciliara la vida laboral y la privada.

Mediante la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2007-2013 y se recogen, junto con los criterios generales de subvencionalidad y justificación de los gastos, los criterios específicos que deben cumplir determinados gastos para poder ser objeto de cofinanciación con cargo al Fondo Social Europeo, producidos en la ejecución de los programas operativos del Reino de España.

El artículo 14 de la Constitución Española establece el derecho a la igualdad ante la ley y el principio de no-discriminación por razón de sexo. El artículo 9.2 del texto constitucional dispone, por su parte, que corresponde a los poderes públicos el deber de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas, así como de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; el artículo 39.1, además, les atribuye el deber de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia.

La Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras (BOE núm. 266, de 6 de noviembre), completa la transposición a la legislación española de las directrices marcadas para la normativa internacional y comunitaria e introduce diferentes cambios legislativos en el ámbito laboral para que los trabajadores puedan participar en la vida familiar, haciendo un alto en el camino para la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres y facilitando a estos últimos que puedan tomar parte en el cuidado de los hijos desde el momento del nacimiento o de la incorporación en la familia.

El artículo 1 del Decreto 22/2008, de 7 de octubre, del presidente de las Illes Balears, por el que se modifica el Decreto 11/2007, de 11 de julio, del presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, atribuye a la Dirección General de Responsabilidad Social Corporativa las competencias relativas al sistema balear de responsabilidad social corporativa y de empresas, políticas de igualdad en el ámbito laboral, y fomento de medidas de conciliación de la vida personal y laboral.

La Orden del consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2005 (BOIB núm. 73, de 12 de mayo), modificada por la Orden de la consejera de Trabajo y Formación de 16 de julio de 2008 (BOIB núm. 104, de 26 de julio) establece las bases reguladoras de las subvenciones en materia de trabajo y formación. El artículo 1 de esta orden dispone que tiene por objeto establecer las bases que regulan las subvenciones de la consejería de Trabajo y Formación que, por sus características, permitan unas bases comunes, con la finalidad de llevar a cabo actividades de utilidad pública o de interés social o para la consecución de una finalidad pública, relacionadas con las competencias atribuidas a la Consejería. En el punto 2.10 del mismo artículo, aparecen las acciones por la inserción laboral de las mujeres y la conciliación de la vida laboral y familiar.

Para desplegar esta previsión, la presente convocatoria tiene por objeto establecer ayudas para el año 2009 destinados a apoyar a las empresas que contraten mujeres desocupadas para sustituir las personas trabajadoras que hayan hecho uso del derecho de reducción de jornada previsto en el artículo 37.5 del Estatuto de los trabajadores o de excedencia voluntaria previsto en el artículo 46.3 del mismo texto legal.

De acuerdo con el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre), el procedimiento para la concesión de las subvenciones se iniciará siempre de oficio mediante una convocatoria, cuando la selección de los posibles beneficiarios se deba realizar en régimen de concurrencia. Por su parte, el artículo 3 de la Orden antes mencionada establece que la persona titular de la consejería competente en materia de trabajo y formación ha de aprobar por medio de una resolución las convocatorias correspondientes, que se han de publicar en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

El artículo 15 del mismo Texto Refundido establece el contenido mínimo de la convocatoria de ayudas, que debe ser aprobada por el órgano competente y publicada en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Por todo esto, en conformidad con lo que dispone el precepto antes mencionado, y con el informe previo de la Dirección General de Presupuestos, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primer
Objeto

Esta Resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de concesión de ayudas destinadas a fomentar la conciliación de la vida laboral, personal y familiar de las personas trabajadoras.

El objeto de esta convocatoria está incluido dentro de los Criterios de Selección de las operaciones a cargo del programa operativo del Fondo Social Europeo de las Illes Balears 2007-2013, aprobados por el Comité de Seguimiento el 23 de mayo de 2008, concretamente, en el eje 2, tema prioritario 69.

A estos efectos, se establecen ayudas destinadas a las empresas que contraten mujeres desocupadas para sustituir a los trabajadores y a las trabajadoras que se hayan acogido a la reducción de jornada prevista en el artículo 37.5 del Estatuto de los trabajadores o que hagan uso del derecho de excedencia voluntaria previsto en el artículo 46.3 del mismo texto legal.

Segundo
Bases reguladoras

Las ayudas convocadas como consecuencia de la aprobación de esta convocatoria se rigen por la Orden del consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2005 (BOIB núm. 73, de 12 de mayo), por el cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de trabajo y formación, modificada por la Orden de la consejera de Trabajo y Formación de 16 de julio de 2008 (BOIB núm. 104, de 26 de julio).

Mediante la Orden TEN/2965/2008, de 14 de octubre, se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación de 2007-2013 y recoge, junto con los criterios generales de subvencionalidad y justificación de los gastos, los criterios específicos que deben cumplir determinados gastos para poder ser objeto de cofinanciación con cargo al Fondo Social Europeo, producidas en la ejecución de los programas operativos del Reino de España.

Tercero
Partidas presupuestarias

1. El crédito total asignado a las ayudas que establece esta convocatoria es de cuarenta mil euros (40.000,00 €), con cargo a las siguientes partidas presupuestarias de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears para el año 2009:

19601 315C01 47000.00 19112.....	30.000,00 €
19601 315C01 48000.00 19112.....	10.000,00 €

2. La asignación a cada una de las partidas es vinculante por el importe total y no para cada partida.

3. El crédito aprobado inicialmente puede ser ampliado en función de las disponibilidades presupuestarias.

Cuarto
Ámbito temporal y territorial de aplicación.

Las contrataciones de trabajadoras para sustituir a los trabajadores y las trabajadoras que se hayan acogido a la reducción de jornada o a la situación de excedencia voluntaria que se hayan iniciado en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2008 y el 31 de octubre de 2009.

Las empresas que contraten trabajadoras en sustitución de trabajadores y trabajadoras en reducción de jornada o excedencia deben desarrollar su actividad y tener la sede social y, al menos, un centro de trabajo en la comunidad autónoma de les Illes Balears. Igualmente, las mujeres sustitutas que contraten deben tener el domicilio y prestar servicios en centros de trabajo que estén ubicados en las Illes Balears.

Quinto

Beneficiarios. Condiciones de la ayuda

Las ayudas que establece esta convocatoria están cofinanciados en un 50 % por el Fondo Social Europeo, con cargo al tema prioritario 69 del eje 2 del Programa Operativo FSE de las Illes Balears 2007-2013.

Se pueden beneficiar de las ayudas las empresas privadas que contraten mujeres desocupadas e inscritas como demandantes de ocupación, mediante un contrato de trabajo que cubra la jornada reducida, para sustituir a los trabajadores y a las trabajadoras que se hayan acogido a las reducciones de jornada, o la jornada de los trabajadores y trabajadoras que se han acogido a las situaciones de excedencia voluntaria.

A los efectos de esta convocatoria, se consideran asimiladas las entidades sin ánimo de lucro que actúen como empresarios en los términos que prevé el artículo 1.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores y cumplan los requisitos y las condiciones que establece el punto 2 de este mismo apartado.

En todo caso, las contrataciones de trabajadores para sustituir personas trabajadoras que se hayan acogido a la reducción de jornada prevista en el artículo 37.5 del Estatuto de los trabajadores, o que hagan uso del derecho de excedencia voluntaria del artículo 46.3 del mismo texto legal, deben tener una duración mínima de 4 meses.

Sexto Requisitos

Los solicitantes de las ayudas previstas deben cumplir los requisitos siguientes:

- a) Estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, antes de dictar la propuesta de resolución.
- c) No estar sometidas a ninguna de las circunstancias que prevé el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.
- d) No haber sido sancionados por resolución firme, durante los últimos tres años, por la comisión de una infracción grave en materia de integración laboral de personas discapacitadas o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con lo que dispone el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en la orden social, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE núm. 189, de 8 de agosto).
- e) No haber sido sancionados o condenados por resolución administrativa o sentencia judicial firme por discriminación salarial, acoso moral o cualquier otro trato desigual, por razón de sexo, en el ámbito de las relaciones laborales, durante un periodo de 5 años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 12/2006, de 20 de septiembre, para la mujer (BOIB núm. 135, de 26 de septiembre).
- f) Acreditar que la empresa o entidad ha llevado a término la organización preventiva por medio de alguna de las modalidades previstas en el capítulo III del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención (BOE núm. 27, de 31 de enero); que ha efectuado la auditoría correspondiente, si procede, de conformidad con lo que establece el capítulo V de este Real Decreto, como también que ha realizado y revisado el plan de prevención, de conformidad con lo que dispone el Real Decreto 39/1997 y la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 27 de junio de 1997 por la cual se despliega el Reglamento de servicios de prevención (BOE núm. 159, de 4 de julio).

g) Las empresas o entidades de más de cincuenta personas trabajadoras deben cumplir la obligación de reserva de cuota de un 2% a favor de personas trabajadoras discapacitadas, salvo que tengan debidamente autorizadas las medidas alternativas, de conformidad con lo que dispone el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el cual se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad (BOE núm. 94, de 20 de abril), o que las tenga en trámite de autorización en la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Séptimo Prohibiciones y exclusiones

No pueden ser objeto de subvención las contrataciones que afecten la o el cónyuge, ascendentes, descendentes y parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, del empresario o empresaria o de quienes ejerzan cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, como también las que se produzcan como estos últimos.

Igualmente, se excluyen de esta convocatoria las empresas de los sectores que indica el artículo 1 del Reglamento (CE) núm. 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativa a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis (DOUE L379, de 28 de diciembre).

Octavo Importe de las ayudas

A) Con respecto a las empresas que contraten a tiempo completo a una mujer desocupada en sustitución de una persona trabajadora que haga uso del derecho de excedencia voluntaria previsto en el artículo 46.3 del Estatuto de los trabajadores, las cuantías serán las siguientes:

Una cuantía de 3.000 € por cada contratación. No obstante, si la contratación se produce en profesiones u ocupaciones en que la mujer esta subrepresentada, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de septiembre de 1998, para el fomento de la ocupación estable de mujeres en las profesiones y ocupaciones con menor índice de ocupación femenina (BOE de 29 de septiembre), la cuantía de la subvención será de 3.500 €

En el supuesto de que el contrato implique la realización de funciones de carácter directivo, esta cuantía será de 4.000 €

Cuando la trabajadora sustituta que se contrate esté en situación de paro de larga duración, la cuantía de la subvención será de 5.000 € Se ha de entender que se da la condición de parada de larga duración cuando la trabajadora ha permanecido parada e inscrita ininterrumpidamente en la oficina del servicio público de ocupación durante un periodo mínimo de doce meses. A estos efectos, se debe considerar interrupción haber trabajado en un periodo acumulado de 90 días o más largo de un año.

En el supuesto de que la persona sustituida tenga un contrato a tiempo parcial, las subvenciones se habrán de reducir proporcionalmente al tiempo de la jornada.

En el caso que la persona sustituida sea hombre, la cuantía se incrementará un 50%.

B) Con respecto a las empresas que contraten una mujer desocupada en sustitución de una persona trabajadora que haga uso del derecho a reducción de jornada previsto en el artículo 37.5 del Estatuto de los trabajadores, las cuantías serán las referidas en su punto A) del presente apartado con la reducción proporcional al tiempo de la jornada.

En el caso que la persona sustituida sea hombre, la cuantía se incrementará un 50%.

En todo caso, las contrataciones de trabajadores para sustituir personas trabajadoras que se hayan acogido a la reducción de jornada prevista en el artículo 37.5 del Estatuto de los trabajadores, o que hagan uso del derecho de excedencia voluntaria del artículo 46.3 del mismo texto legal, deben tener una duración mínima de 4 meses.

Noveno Plazo y forma de presentación de solicitudes

1.El plazo para presentar las solicitudes empieza al día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de las Illes Balears y acaba el día 30 de septiembre de 2009.

2.Los modelos oficiales de solicitud de las ayudas se pueden obtener en la Dirección general de Responsabilidad Social Corporativa de la consejería de Trabajo y Formación, ubicada en la Plaza de Son Castelló, 1, de Palma, o a la web de la consejería, y en la dirección de internet <http://treballiformacio.caib.es>.

3.Las solicitudes se deben presentar en el Registro General de la consejería de Trabajo y Formación o por cualquiera de las formas previstas en derecho,

de acuerdo con lo que dispone el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero).

4. Si la solicitud no reúne los requisitos legales y los exigidos en la orden de bases reguladoras y en esta convocatoria, se deberá requerir la persona interesada porque, en el plazo de diez días, enmiende el error o aporte los documentos preceptivos, con la indicación que, si no lo hace así, se considerará que desiste de la petición, con la resolución previa que se debe dictar en los términos que establece el artículo 42 de la Ley 30/1992.

5. Cuando la entidad solicitante incluya en la solicitud el número de fax, se ha de entender que la aporta para las notificaciones de los actos de trámite, las cuales se podrán hacer a los efectos que regula el artículo 59 de la Ley 30/1992.

Décimo Documentación

1. Las empresas solicitantes de las ayudas han de acreditar el cumplimiento de los requisitos que establece el apartado sexto de esta convocatoria con la siguiente documentación:

a) Copia cotejada del DNI, NIF o tarjeta de identificación de la persona solicitante y de las personas que la representan legalmente.

b) Copia cotejada o copia simple notarial del documento constitutivo de la empresa y de los estatutos sociales debidamente inscritos en el registro correspondiente, o certificado de inscripción registral de los mencionados documentos, como también la acreditación de la representación con qué actúa la persona que firma la solicitud.

c) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que la entidad que solicita la subvención está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

d) Vida laboral de los trabajadores o trabajadoras sustituidos.

e) Contrato de trabajo de la trabajadora sustituta en qué conste la causa y la duración de la sustitución, como también la jornada real (que debe coincidir con la reducción hecha por el trabajador o trabajadora sustituidos o con la jornada del trabajador o trabajadora en excedencia, de acuerdo con la vida laboral aportada).

f) Certificado de la oficina del servicio público de ocupación que acredite que en el momento de contratar la trabajadora sustituta, esta última se encontraba parada e inscrita demanda de empleo. El certificado también debe hacer constar la antigüedad como demandante de empleo.

g) La solicitud de ayudas implica la autorización para que la consejería de Trabajo y Formación pueda obtener de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, excepto en el caso de denegación expresa del consentimiento, supuesto en qué se habrá de aportar el certificado correspondiente junto con la solicitud de ayudas.

h) La empresa solicitante ha de aportar la documentación que acredite que la empresa ha llevado a término la organización de la actividad preventiva, la auditoría correspondiente, si procede, y el plan de prevención, de conformidad con lo que disponen la Ley 31/1995; el Real Decreto 39/1997, y la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 27 de junio de 1997. Las entidades que han presentado una solicitud de subvención ante la consejería de Trabajo y Formación quedan exentas de presentar la documentación exigida para la prevención de riesgos laborales, si la presentaron en su momento para las mismas subvenciones, salvo que, con posterioridad, se hayan modificado las condiciones iniciales.

i) Las empresas de más de 50 trabajadores deben presentar, junto con la solicitud, una declaración de cumplir la obligación de reserva de cuota de un 2% a favor de los trabajadores discapacitados o de tener debidamente autorizadas las medidas alternativas, de conformidad con lo que dispone el Real Decreto 27/2000, de 14 de enero, por el cual se establecen medidas alternativas de carácter excepcional al cumplimiento de la cuota de reserva del 2 por 100 en favor de trabajadores discapacitados en empresas de 50 o más trabajadores (BOE núm. 22, de 26 de enero), modificado por el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero (BOE núm. 45, de 21 de febrero), y la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 24 de julio de 2000 (BOE núm. 190, de 9 de agosto), o que

las tenga en trámite de autorización en la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con el anexo I.

j) Acreditación de no estar sometido a ninguna de las prohibiciones incluidas en el apartado 1 del artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por medio del Real Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, de acuerdo con el modelo establecido como anexo I.

k) Declaración responsable por la cual se establece que la empresa no ha sido sancionada por resolución firme, durante los últimos tres años, por la comisión de una infracción grave en materia de integración laboral de personas discapacitadas o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con lo que dispone el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en la orden social, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE núm. 189, de 8 de agosto), de acuerdo con el modelo establecido en el anexo I.

l) Declaración responsable por la cual se establece que la empresa o entidad no ha sido sancionada o condenada por resolución administrativa o sentencia judicial firme por discriminación salarial, acoso moral o cualquier otro trato desigual, por razón de sexo, en el ámbito de las relaciones laborales, durante un periodo de 5 años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 12/2006, de 20 de septiembre, para la mujer (BOIB núm. 135, de 26 de septiembre), de acuerdo con el modelo establecido en el anexo I.

m) Modelo TG002 debidamente rellenado, en caso de que la empresa no figure como perceptora de la CAIB.

n) Declaración en qué consten las subvenciones o las ayudas obtenidas o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales o, si procede, una declaración expresa de no haber solicitado ninguna. La persona interesada debe declarar las situaciones nuevas que se puedan producir con respecto al caso, mediante un escrito presentado a la Dirección general de Responsabilidad Social Corporativa, en el plazo de 3 días contadores desde la fecha en qué se le concede la subvención o presenta nuevas solicitudes de ayudas, de acuerdo con el anexo I.

2. Junto con la solicitud, se puede autorizar a la consejería de Trabajo y Formación para que pueda obtener los informes de vida laboral emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social a qué se refiere el punto 1.d) de este apartado, como también los certificados de la oficina del servicio público de ocupación sobre inscripción como personas desocupadas a qué se refiere el punto 1.f) de este mismo apartado. Si no se aporta la autorización expresa, la persona solicitante deberá presentar esta documentación adjunta a la solicitud de las ayudas.

3. La consejería de Trabajo y Formación puede requerir a los solicitantes cualquiera otra documentación que sea necesaria para tramitar la subvención.

Undécimo Régimen de concesión de las subvenciones

1. En aplicación del artículo 5.5 de la Orden de bases reguladoras, la concesión de las ayudas se debe hacer aplicando un criterio de resolución por riguroso orden de entrada de las solicitudes en el Registro General de la Consejería de Trabajo y Formación o en los registros y las oficinas que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, hasta cubrir la disponibilidad presupuestaria, dado que, de acuerdo con su naturaleza, no son necesarias ni la comparación ni la prelación de las solicitudes en un único procedimiento.

2. Asimismo, las solicitudes de ayudas se pueden resolver individualmente, aunque no haya acabado el plazo de admisión, así como se presenten en el Registro General de la Consejería de Trabajo y Formación o en los registros y las oficinas que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992. Si se agotan los créditos destinados en la convocatoria antes de que acabe el plazo para presentar las solicitudes, se deberá suspender la concesión de nuevas ayudas mediante una resolución que se debe publicar en el Boletín Oficial de les Illes Balears.

Duodécimo Instrucción y resolución del procedimiento

1. El órgano competente para instruir el procedimiento de tramitación de solicitudes es la Dirección General de Responsabilidad Social Corporativa.

2. En conformidad con el artículo 7 de las bases reguladoras, las solicitudes de ayudas, las debe resolver motivadamente la consejera de Trabajo y

Formación, con la propuesta previa de la directora general de Responsabilidad Social Corporativa y con el informe del técnico o técnica competente.

3. Antes de la propuesta de resolución de concesión y en aplicación del artículo 11, letra f), del Texto refundido de la Ley de subvenciones, la empresa ha de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado y de las obligaciones tributarias ante la Hacienda autonómica.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución es de tres meses contadores desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado una resolución expresa, la solicitud se ha de entender desestimada.

5. La notificación de la resolución se debe hacer con las exigencias y en la forma que prevén los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

6. La resolución de concesión o denegación de subvenciones pondrá fin a la vía administrativa. Contra esta resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de les Illes Balears, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente al de la publicación.

Decimotercero Justificación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12, párrafo sexto, de las bases reguladoras y dado que el objeto de las ayudas es la contratación de trabajadoras en sustitución del personal que ejerza los derechos a reducción de jornada y de excedencia voluntaria, para pagar las ayudas es suficiente acreditar que se ha formalizado el contrato de trabajo con la trabajadora parada para sustituir los trabajadores o las trabajadoras que ejerzan su derecho de reducción de jornada o de excedencia, mediante la documentación aportada para la concesión de las ayudas, detallada en el apartado décimo de esta convocatoria, con la cual se justifica la realización de las acciones.

Decimocuarto Pago

De conformidad con lo que dispone el artículo 12, párrafo sexto, de las bases reguladoras y dado que el objeto de las ayudas es la contratación de trabajadoras en sustitución del personal que ejerza los derechos a reducción de jornada y de excedencia voluntaria, el importe de las ayudas se debe pagar una vez que se haya acreditado que se ha formalizado el contrato de trabajo con la trabajadora parada para sustituir los trabajadores o las trabajadoras que ejerzan su derecho de reducción de jornada o de excedencia, y que se ha efectuado en el ámbito temporal y territorial que establece esta convocatoria.

Decimoquinto Control y seguimiento

1. La Consejería de Trabajo y Formación puede llevar a término periódicamente controles de seguimiento a los beneficiarios o beneficiarias de las ayudas y subvenciones otorgadas de conformidad con esta convocatoria, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas. Los beneficiarios o beneficiarias deben facilitar, en cualquier momento y en el plazo que se disponga, la documentación que los sea requerida.

2. A estos efectos, la Consejería de Trabajo y Formación puede hacer las comprobaciones oportunas mediante los informes de vida laboral emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. La comprobación de no haber mantenido las empresas la contratación de las trabajadoras sustitutas al menos durante todo el periodo subvencionado con la correspondiente disminución salarial, puede comportar la iniciación de un procedimiento de reintegro parcial o total de la subvención.

4. Igualmente, la persona beneficiaria se debe someter a las actuaciones de comprobación que ha de efectuar la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y a las de control financiero que correspondan, incluyendo las de cualquier órgano con competencias de control sobre las actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

Decimosexto

Obligaciones de los beneficiarios

1. En general, son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas las que establece el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.

2. Además, las empresas beneficiarias de las ayudas tienen las obligaciones siguientes:

a) Mantener la estabilidad en la ocupación de las trabajadoras sustitutas al menos durante el plazo de la reducción de jornada o de la excedencia voluntaria de la persona sustituida. En caso de baja de la trabajadora sustituta en la empresa por cualquier motivo le habrán de sustituir por otra trabajadora en iguales condiciones que la que causa baja.

b) Comunicar a la trabajadora sustituta que la contratación ha sido objeto de una ayuda cofinanciada por la Consejería de Trabajo y Formación y el Fondo Social Europeo en los términos que se indican en el apartado decimotercero, punto 2, de esta convocatoria y acreditar que se ha hecho esta comunicación.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que ha de efectuar la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y a las de control financiero que correspondan, con inclusión de las de cualquier órgano con competencias de control sobre las actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

Decimoséptima Cofinanciación de las ayudas por el Fondo Social Europeo

Las ayudas de los programas que establece esta convocatoria están cofinanciados en un 50% por el Fondo Social Europeo, con cargo al tema prioritario 69 del eje 2 del Programa Operativo FSE de las Illes Balears 2007-2013.

Decimotavo Información y publicidad de la cofinanciación por el Fondo Social Europeo

1. Las acciones subvencionadas por el Fondo Social Europeo deben ser objeto de la información y publicidad adecuada, de acuerdo con lo que se establece en el Reglamento (CE) núm. 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el cual se fijan las normas de desarrollo del Reglamento (CE) núm. 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el cual se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y Desarrollo Regional y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1260/1999 y el Reglamento (CE) núm. 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el cual se deroga el Reglamento (CE) núm. 1783/1999 (DOUE L45, de 15 de febrero de 2007).

2. En todas las manifestaciones de información y publicidad se debe hacer constar la cofinanciación en un 50% por la Consejería de Trabajo y Formación y por el Fondo Social Europeo con cargo al Programa Operativo FSE Illes Balears 2007-2013.

3. De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (CE) núm. 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, la aceptación de la ayuda cofinanciada por el Fondo Social Europeo implica que el beneficiario acepta la inclusión en la lista de beneficiarios publicada de acuerdo con el artículo 7, apartado 2, letra d) del mismo Reglamento.

Decimonoveno Régimen de minimis

1. Las ayudas a empresas que prevé esta Resolución están sometidos al régimen de minimis, en los términos establecidos en el Reglamento (CE) núm. 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis (DOUE L379, de 28 de diciembre). Esta circunstancia se debe hacer constar expresamente en la resolución de concesión de subvenciones.

2. A estos efectos, las empresas han de aportar también una declaración sobre todas las ayudas de minimis recibidos durante los tres años anteriores a la fecha de la solicitud, como también las solicitadas pendientes de resolver o, cuando corresponda, una declaración de no haber solicitado ninguna.

3. El importe máximo total de ayudas públicas otorgado en concepto de ayudas de minimis que una empresa puede recibir durante un periodo de tres años, a partir de la concesión de la primera ayuda de esta clase, no puede supe-

rar los doscientos mil euros (200.000 €), de acuerdo con el Reglamento (CE) núm. 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre.

Vigésimo
Régimen de compatibilidades

1. Las subvenciones que establece esta convocatoria son compatibles con otras ayudas o subvenciones de la misma naturaleza o finalidad que se puedan conceder. Sin embargo, el importe de las subvenciones no puede ser, en ningún caso, de una cuantía que, aisladamente o conjuntamente con subvenciones o ayudas de la misma Administración o de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad que la persona beneficiaria debe llevar a término.

2. A estos efectos, la entidad solicitante ha de aportar la declaración indicada en el punto 1.n) del apartado décimo, en qué se incluyan las subvenciones y las ayudas solicitadas o concedidas o, cuando corresponda, una declaración de no haber solicitado ninguna subvención o ayuda para la misma finalidad, como también el compromiso de declarar por escrito ante la Consejería de Trabajo y Formación, en un plazo de tres días contadores desde la fecha en qué las efectúe, las nuevas solicitudes de subvenciones y/o ayudas que presente para la misma finalidad.

Vigesimoprimer

La consejera de Trabajo y Formación podrá dictar las resoluciones, circulares e instrucciones que sean necesarias por interpretar y ejecutar esta convocatoria.

Vigesimosegundo

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el consejero de Trabajo y Formación en el plazo de un mes contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se podrá interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses que se contarán a partir del día siguiente al de su publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa administrativa.

Palma, a 7 de septiembre de 2009

La consejera de Trabajo y Formación
Joana M. Barceló Martí

ANEXO I

Datos de la entidad

Nombre o razón social: CIF:
Dirección:
Localidad: CP: Provincia:
Nombre y apellidos del representante legal:
DNI: Dirección:
Localidad: Provincia:

En relación a la solicitud presentada en el marco de la Resolución de la consejera de Trabajo y Formación de ___ de _____ 2009, por la cual se aprueba la convocatoria para conceder ayudas públicas destinados a favorecer la conciliación de la vida laboral, la personal y la familiar, cofinanciada en un 50% por el Fondo Social Europeo por la vía del Programa Operativo FSE de las Illes Balears 2007-2013,

DECLARO:

1. Que, además de esta solicitud, la entidad que represento ha solicitado u obtenido otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier

administración, ente público o privado nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

SÍ () NO ()
(En caso de respuesta afirmativa, se deberá hacer constar los datos del organismo que los concede, el tipo de ayuda, la cuantía y la fecha)

Organismo	Tipo de ayuda	Cantidad y fecha	
		Solicitada	Concedida
1.			
2.			
3.			
4.			

1.
2.
3.
4.

2. Que la entidad que represento no está sometida a ninguna de las prohibiciones que establece el apartado 1 del artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, para ser beneficiaria de la subvención solicitada.

3. Que la entidad que represento no ha sido sancionada por resolución firme durante los últimos tres años por haber cometido una infracción grave en materia de integración laboral de personas discapacitadas o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de prevención de riesgos laborales, en conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de el orden social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

4. Que la entidad que represento no ha sido sancionada ni condenada por resolución administrativa o sentencia judicial firme por discriminación salarial, acoso moral o cualquier tipo de trato desigual, por razón de sexo, en el ámbito de las relaciones laborales, en un periodo de cinco años atrás, tal y como establece el artículo 27 de la Ley 12/2006, de 20 de septiembre, para la mujer.

5. Que la entidad que represento cumple la obligación de reserva de cuota de un 2 % a favor de personas trabajadoras discapacitadas, o tiene debidamente autorizada la aplicación de las medidas alternativas a la reserva de un 2 % a favor de personas trabajadoras discapacitadas, así como establece el Real Decreto 27/2000, de 14 de enero, y la Orden ministerial de 24 de julio de 2000, o que se encontraban en trámite de autorización a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

6. Que, asimismo, me comprometo a comunicar por escrito a la Dirección General de Responsabilidad Social Corporativa, en un plazo de 3 días, la solicitud o la obtención de nuevas ayudas para la misma finalidad, como también cualquier variación de esta declaración relativa a las circunstancias que prevé el artículo 10.1 del Texto refundido mencionado como causa de prohibición para ser beneficiaria o beneficiario de la ayuda o subvención.

7. Que la entidad que represento está excluida de aquellas empresas de los sectores relacionados en el artículo 1 del Reglamento (CE) núm. 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis.

8. Que es cierta y completa la información que se hace constar en esta declaración.

_____, a ___ de _____ de 2009

(Firma)
(Sello de la empresa)

— o —

CONSEJERÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Num. 19446

Resolución de la directora general de Energía por la que se autoriza el establecimiento de las instalaciones eléctricas, se aprueba el proyecto de ejecución, así como la inclusión en el régimen especial de producción de energía eléctrica y se declara la utilidad pública de una instalación fotovoltaica

Expediente: RE 010/09

Denominación: IF BINISSALEM - COMPANYY

Descripción: instalación fotovoltaica sobre cubierta de una nave agrícola en suelo rústico, de 1 campo solar de 30 kW y línea de evacuación en baja tensión, constituida por: